

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 23 de Setiembre de 1863; vengo en convocar a las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 18 de Abril próximo en la Península, Islas Baleares y Canarias.»

Dado en Palacio a 22 de Marzo de 1865.—Es á rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.»

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para el conocimiento público y especialmente de los señores Diputados de provincia.

Santander 31 de Marzo de 1865.—Eusebio Donoso Cortés.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Santander.

El Recaudador general de contribuciones de esta provincia, con fecha de hoy me participa haber nombrado recaudador subalterno á D. José Faustino de

Rozas para el Ayuntamiento de Villaverde de Trucios, quedando sin efecto el de D. Simon G. de la Higuera que lo era anteriormente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde y contribuyentes del citado Ayuntamiento.

Santander 31 de Marzo de 1865.—P. A. Casto G. Barrosa.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### de Propiedades y Derechos del Estado,

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

*Segundo remate en quiebra para el dia 3 de Mayo próximo venidero á las doce de su mañana.*

Mediante á que en 28 de Febrero último, quedó sin efecto por no haberse presentado postor alguno, el primer remate de una finca urbana de propios, declarada en quiebra por falta de pago de plazos sucesivos al primero, se ha señalado dicho dia 3 de Mayo, y hora de doce de su mañana, para la segunda subasta de espresa la finca consistente en una casa-meson, la cual se compone de piso bajo, principal, cuadra y pajar, mide 115 varas ó sean 430 metros 633 milímetros; un portal á la parte del Norte de 196 varas ó sean 163 metros 856 milímetros, con un pasadizo para entrar los carros al soportal, de 192 varas cuadradas; por la parte de atrás tiene un terreno para la suelta de carros, de 1,433 varas ó sean 1,197 metros 988 milímetros, con 23 árboles de roble y un huerto al Norte de la casa de 214 metros; no es susceptible de division sin menoscabo de su valor.

Esta casa-meson con todo lo accesorio á ella, radica en el sitio del Acebo, pueblo de Bárcena, Ayuntamiento de Miengo; lindante por O., con carretera nacional; por N., con portal y huerto de dicha casa; por el S., con entrada y salida á un pedazo de terreno que tiene la misma por su trasera, y por el O., con el terreno destinado á la suelta de carros; cuya casa-meson señalada con el número 281 del inventario general de fincas urbanas, corresponde á los propios de dicho pueblo de Bárcena, y que habiendo sido adjudicada á D. Juan Po-

licarpo Garcia, vecino de Torrelavega, por cantidad de 50,000 reales, fué declarado su remate en quiebra por el señor Gobernador de la provincia.

En su consecuencia y con arreglo al artículo 166 de la instruccion de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y aclaratoria de 3 de Setiembre de 1862, se celebrará en el dia y hora señalada la subasta en quiebra de mencionada casa-meson en el Juzgado de Hacienda de esta provincia ante el Sr. Juez de primera instancia D. Pedro Mendiri y Lopez y el Escribano del ramo D. Hilario Lasso de la Vega, siendo dicha subasta simultánea en el mismo dia y hora, en el Juzgado de Hacienda del partido de Torrelavega, las cuales tendrán efecto bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la segunda subasta, siendo este el de 14,000 reales, importe que por tasacion de dicha casa-meson resulta ser menor que el de 42,282 rs. 66 céntimos a que asciende el de los plazos vencidos y no vencidos, por los que salió á segunda subasta, y menos que el de 6,228 reales en que ha sido capitalizada.

2.º Serán de cuenta del quebrante los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

3.º El rematante satisfará al contado la cantidad de 22,282 rs. 66 céntimos que adeuda el comprador primitivo, por los plazos vencidos, y el resto hasta lo que ascienda el remate lo verificará en tantos plazos iguales con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que falten por realizar de la primera venta, cuyos pagarés suscribirá el nuevo rematante, á quien caso de anticiparlos se le abonará el 25 por 100 de su importe.

4.º Verificadas las subastas se reunirán los respectivos expedientes y testimonios del resultado de las mismas en el Juzgado de Hacienda de esta capital, el cual aprobará la venta adjudicando la finca al mejor postor y remitirá el oportuno testimonio de aprobacion del remate al Sr. Gobernador de la provincia para que por esta Administracion de Propiedades se formalice el pago que tendrá lugar conforme á la condicion tercera de este anuncio.

5.º Provisto el comprador de la oportuna carta de pago, se le estenderá con vista de la misma, la correspondiente escritura de venta por el escribano actual. Tanto los derechos de dicha escritura

ra como los de subasta y demás actuaciones, se ajustarán á las formalidades y aranceles que rigen para las trasmisiones.

6.º Esta Administracion con presencia del testimonio de la aprobacion del remate, formará la oportuna liquidacion para exigir al anterior comprador la diferencia entre aquel y el primitivo en la forma establecida en la citada Real orden de 22 de Mayo. Si de la liquidacion resultase alguna diferencia á favor del primitivo rematante le será entregada por el Tesoro.

7.º El comprador quebrado tiene derecho á que se suspendan los procedimientos contra sus bienes y contra la finca, objeto de la quiebra, si satisface los pagarés que tiene en descubierto y los gastos ocasionados en aquellos, en conformidad á lo que previene el art. 162 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de la referida casa-meson pudiendo al efecto concurrir á los juzgados de Hacienda de esta capital y al del partido de Torrelavega en el dia y hora señaladas.

Santander 31 de Marzo de 1865.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes.

#### Subasta de leñas.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta el dia 2 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, 2,320 cargas de carbon señaladas en el monte titulado: «La Tejera», perteneciente á Villaverde de Trucios, cuyo acto tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de dicho Villaverde ante el Sr. Alcalde del mismo, bajo el tipo de 6,960 reales y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de espresado Ayuntamiento.

Santander 23 de Marzo de 1865.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Ezquerro.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

**ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—REMATE PARA EL DIA 16 DE ABRIL A LAS ONCE DE SU MAÑANA.**

Mediante á que en el dia 16 de Octubre último no ha podido tener efecto el remate en arriendo de fincas de mayor cuantía por falta de postores, se anuncia para el citado dia 16 de Abril y hora indicada, la segunda subasta de las mismas bajo el tipo de las cinco sextas partes del importe porque salieron en primer remate, cuya segunda subasta será doble y simultánea en el Gobierno de esta provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador que suscribe y el Escribano de Hacienda, y en las casas Consistoriales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, ante sus Alcaldes, Procuradores Síndicos y Escribanos, y á falta justificada de estos los Fieles de fechos. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administración de mi cargo, ó á la Alcaldía á que respectivamente corresponde las fincas conforme al modelo que se inserta á continuación, y atendiendo á las bases del pliego de condiciones que obra por cabeza en los expedientes de arriendo, y se halla también inserto en el Boletín oficial núm. 41 del lunes 3 de Octubre de 1864, debiendo acreditar todo el que quiera hacer postura, tener depositados en Tesorería de esta provincia ó provisionalmente en las Depositarias de los Ayuntamientos el diez por ciento del importe que contengan dichos pliegos cerrados.

Los remates quedarán pendientes de la aprobación de la Dirección general del ramo, adjudicándose á los sujetos que hagan mas mejoras sobre las cantidades marcadas á cada uno de los respectivos lotes.

Número del inventario.	Clase y número de fincas.	Cabida de las mismas.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que corresponden.	Nombres de los actuales llevadores.	Cantidad por que salen á subasta.
2292 al 2309	14 tierras y 4 prados.	<b>Bienes del Clero.</b> Fanegas y carros 59.	Medianedo.	Campó de Yuso.	Convento de Santa Maria la Real de Aguilar de Campó.	D. Pedro Crespo.	500
2435 y 3204 al 3254	23 tierras y 29 prados.	57 carros.	Matamorosa.	Enmedio.	Beneficio de Matamorosa.	José Mantilla.	1816
4991 al 5020	15 prados, 6 tierras y un monte ó dehesa.	11 carros 2 1/2 mostelas 39 1/2 fs. 4 cts.	San Andrés.	Los Carabeos.	Fábrica de San Andrés.	Marcos Rios.	428
7720	15 tierras y 14 prados.	3 1/2 id. 7 mostelas 3 1/2 fs. 24 1/2 cts.	Idem.	Idem.	Beneficio de id.	Bernardo García.	570
5286 al 5314	13 tierras y 17 prados.	358 carros.	Molledo.	Molledo.	Cofradía de Animas.	Cornelio de los Rios.	559
5486 al 5502 y 7582	16 tierras y 1 prado.	6 1/3 carros y 5 peonadas.	Idem.	Idem.	Beneficio de Molledo.	Francisco Diaz.	787
5503 al 5516	14 tierras.	39 carros y 3 peonadas.	Silió.	Idem.	Beneficio mayor de Silió.	Celedonio Saiz.	517
5816 al 5837 y 7662 al 7665	14 tierras y 12 prados.	144 carros.	Tanos y Lobio.	Torrelavega.	Iglesia de Tanos y Lobio.	Manuel Carrera.	1184
2844 al 2856 y 7096 al 7113	18 tierras un linar y 11 prados	8 carros 10 fanegas y 9 celemines.	Rucandio.	Valderredible.	Beneficio de Rucandio.	Santiago Lopez.	534
8066 al 8083 y 7118 al 7127	13 tierras y 18 prados.	8 fgs. 4 cines. 13 carros y 3 mostelas.	San Martin Valdelomar	Idem.	Beneficio de San Martin.	El Cura párroco.	489
6446 al 6449 y 30	1 tierra. 1 casa y 3 prados.	325 carros. <b>Bienes del Estado.</b>	Teja.	Valdábiga.	Curato de Tejo.	D. Antonio Sanchez.	942
84	1 monte con árboles y praderas cerrado sobre si.		La Cabada.	Riotuerto.	Fábrica de artillería de Marina de la Cabada.	Miguel del Rio.	879
86	8 huertas.		Idem.	Idem.	Idem.	Indalecio Balder.	550

Modelo de proposición.

D. N. N. ... vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual se saca a subasta la heredad de... en término de... que labra D. N. N. ... de la procedencia de... señalada en el inventario con el número... se obliga a llevar en arriendo dicha heredad por la suma de ... reales cada año, y en su virtud he entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, (ó en la Depositaria del pueblo de...) la fianza que se previene en dicho anuncio, según lo acredita la carta de pago (ó recibo) adjunto.—Fecha y firma.

ARRIENDO DE FINCAS DE MENOR CUANTIA.—REMATE PARA EL DIA 9 DE ABRIL A LAS ONCE DE SU MAÑANA.

No habiendo tenido efecto por falta de postor el primer remate de fincas de menor cuantía en los días 18 de Setiembre y 6 de Noviembre de 1864, en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se señala el expresado día para la segunda subasta que ha de celebrarse en un solo acto con admision de pujas á la llana, bajo el tipo de las cinco sextas partes del importe por el que salieron en la primera, ante los respectivos Alcaldes, Procuradores Sindicos y Escribanos, y á falta justificada de estos los Fieles de Fechos.

El remate se verificará conforme á los pliegos de condiciones que obren por cabeza de los expedientes de arriendo y que fueron insertos en los Boletines números 26 del lunes 29 de Agosto y 47 del lunes 17 de Octubre de dicho año, cuyos arriendos se adjudicarán á los sujetos que hagan mejores proposiciones sobre el tipo de dichas cinco sextas partes porque salen á segundo remate.

Table with columns: Número del inventario, Clase y número de fincas, Cabida de las mismas, Pueblos donde radican, Ayuntamientos, Corporacion á que corresponden, Nombres de los actuales llevadores, Cantidad por que salen á subasta.

Don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Hago notorio: que en la madrugada del 23 de Setiembre último, fué detenido en el sitio de la segunda Alameda de esta capital, Antonio Peña, ocupándole en el acto dos sábanas, una de hilo y otra de algodón a medio uso, dos fundas de almohada con guarnicion, la una de hilo y la otra de algodón, una camisa de mujer, de hilo, usada y algo rota, y una saya de niño, de hilo y uso interior tambien algo rota, cuyo sugeto aseguró haberlas hallado inmediato al labadero de dicha Alameda, pero como apesar de las diligencias practicadas se ignorase á quien pertenezcan dichas prendas, cito, y emplazo á la persona ó personas que se crean con derecho á ellas, para que en el término de treinta dias á contar desde el que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirle ante este Juzgado con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á su enagenacion, adjudicándose á la Hacienda como bienes mostrencos.

Dado en la ciudad de Santander á 24 de Marzo de 1865.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S., José María Dou.

Don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Hago notorio: que el dia 22 del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, se substarán en el mejor postor en la sala de Audiencia de este Juzgado los bienes que siguen propios de D. Juan de Pablo, vecino de Peñacastillo para con su importe hacer pago á D. José Nuñez que lo es de Torrelavega, de cantidad de reales que le adeuda, primeramente en dicho lugar de Peñacastillo y barrio de Ojaiz, una casa habitacion que se compone de cuadra y piso alto de mampostería que mide cincuenta pies de fondo por diez y siete de fachada, ó sean catorce metros sesenta centímetros, por cuatro y ochenta y cuatro, que se halla sin numerar, cuya puerta defrente linda al Sur con calle pública, al Norte con tierra de Manuel de Pablo, al Este otra casa baja y soportal de la misma pertenencia del ejecutado Pablo, al Oeste carretera pública con su soportal frente á la puerta principal que se une con dicha casa, la cual ha sido tasada en diez mil reales..... 10,000

Otra casa pequeña accesoría á la que se acaba de deslindar señalada con el núm. 14, que mide cincuenta y dos pies de fondo por diez y seis y medio de fachada, ó sean catorce metros y setenta centímetros por cuatro y sesenta y siete, linda al Este con la anterior ó sea su derecha con soportal, al Sur con calle pública, Norte, dicho Manuel de Pablo, Este, otra de Antonio Navarro y Oeste la anteriormente deslindada tasada en cuatro mil reales.... 4,000

Un huerto con varios árboles frutales cerrado sobre sí en dicho punto, que hace tres carros y tres cuartos, ó sean seis áreas y setenta y seis centiáreas, linda al Este carretera que divide á la casa primero deslindada. Oeste, herederos de D. Cirilo de la Carrera, Sur D. Agustín Castillo y Norte tierra del comun en mil doscientos reales..... 1,200

Una tierra cerrada sobre sí

en dicho barrio ó de Ojaiz sitio de las Cagigas, cavida de cinco carros ó sean ocho áreas noventa y seis centiáreas, linda al Norte Ramon Lastra, Sur carretera. Oeste y Este con idem, tasada en mil trescientos reales..... 1,300

Otra tierra en el mismo sitio de ocho carros labrantío, ó sean catorce áreas y treinta y dos centiáreas, que linda de Norte y Oeste, carretera, Sur, Valentina Aparicio, y Este cerradura de la mies, tasada en mil nuevecientos ochenta reales..... 1,980

Total..... 18,480

Dado y firmado en Santander á 24 de Marzo de 1865.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S., Tomás Diez Quintero.

Don Pantaleon Gonzalez Cordero, Juez de paz del distrito municipal de Valdáliga.

Hago saber: que en el juicio verbal instruido á instancia de D. Inocencio Perez de la Canal, vecino del pueblo de Lamadrid, de este distrito, contra D. José Perez de la Canal vecino de Rioturbio, Ayuntamiento de Comillas, sobre cobro de reales, ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice:

Sentencia.—En el juicio verbal intentado por D. Inocencio Perez de la Canal, vecino del pueblo de Lamadrid, contra D. José Perez Canal, vecino del pueblo de Rioturbio, Ayuntamiento de Comillas, sobre pago de trescientos treinta y dos reales procedentes de corteza que vendió éste á su hijo D. Valentin, de cuya cantidad fué fiador. Vista la citacion por la cual se dá por notificado del decreto ordenando esta comparecencia, habiendo recibido el duplicado de la papeleta de demanda, quedando enterado de sus efectos, firmando con el Secretario del Juzgado de paz de Comillas. Vista la demanda y atendido á que por falta de presentacion del demandado no ha espuesto excepcion alguna. Falla: que debia de condenar y condenaba en rebeldia al espresado D. José Perez Canal al pago de la cantidad de trescientos treinta y dos reales reclamados por el D. Inocencio y al pago de las costas y gastos del juicio cumpliéndose con lo prescrito en los artículos 1,183 y 1,190 de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firma el Sr. D. Pantaleon Gonzalez Cordero, Juez de paz de este distrito de Valdáliga á 11 de Marzo de 1865 de que certifico.—Pantaleon Gonzalez Cordero.—José Velez, Secretario.

Don Raimundo Gil, Secretario del Juzgado del Paz de esta villa de Reinosa, etc.

Certifico: Que en dicho Juzgado y en un juicio verbal celebrado en el mismo, se ha dado y pronunciado por el Sr. Juez de Paz de aquel, la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Reinosa á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, visto el precedente juicio verbal incoado por D. Pedro Ruiz, vecino de Villamoñico, demandante, contra don Pascual Rojo, demandado, residentes ambos aunque accidentalmente en esta villa, y

Resultando: Que el actor Ruiz, reclama del demandado, la suma de ciento sesenta y dos reales con sesenta centimos, procedentes los ciento treinta y dos con sesenta centimos de sus jornales en catorce y tres cuartos de dia que ha estado trabajando á las órdenes del demandado en las obras del ferrocarril de Isabel II. y

los treinta reales restantes, por via de perjuicios y gastos en los seis dias que hace se personó en esta villa con el fin de cobrar la cantidad principal, sin que lo haya podido conseguir hasta la fecha.

Resultando, que el Rojo, ni se ha dignado comparecer al acto del juicio, ni ha opuesto excepcion alguna á la reclamacion del demandante.

Resultando, que el actor ha justificado con las declaraciones de tres testigos contestes el fundamento de su reclamacion y que el contrato de ajuste ó arrendamiento de servicios, tuvo lugar en esta poblacion, donde ha sido tambien citado y emplazado el demandado.

Considerando: Que todos deben cumplir aquello á que se obligan formalmente sin que por tanto haya razon que pueda escañar al don Pascual Rojo, del pago de los jornales reclamados por el demandante.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado declarado en rebeldia, á que satisfaga al demandante D. Pedro Ruiz, los ciento sesenta y dos reales con sesenta centimos que le reclama, con más las costas y gastos de este juicio; notifíquese á los estrados del Tribunal esta sentencia por lo que respecta al D. Pascual Rojo en vista de su rebeldia; é insértese en el Boletín oficial de la provincia; así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firmo de todo lo que el infrascripto Secretario de este Juzgado de Paz certifica.

Reinosa ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Licenciado, Tomás Fernandez Gonzalez.—Raimundo Gil, Secretario.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo como segundo edicto, á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Agustín Diaz de Villa, natural que fué del pueblo de Quevedá, Ayuntamiento de Santillana, que segun se dice falleció abintestado en la villa de Mtehuata, República de Méjico, el dieciocho de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve; para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á deducir sus acciones en este Juzgado y espediente promovido por D. Andrés Sanchez y consortes, vecinos de los pueblos de Ganzo y Quevedá; en cuyas actuaciones durante el término del primer llamamiento solo se ha mostrado parte D. Vicente Diaz de Villa, del vecindario de dicho pueblo de Quevedá, como sobrino carnal que se titula del finado D. Agustín; pues así lo tengo acordado en providencia de nueve del actual y con cargo de que al que no se presente con poder bastante y por medio de Procurador, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Andrés Gonzalez Piélagos.

Don Manuel G. de Paadin y Villavicencio, condecorado con varias cruces de distincion, Brigadier de la Armada, y Comandante militar de Marina del Tercio y provincia de Santander, etc.

Quien se crea con derecho á la propiedad de un anclote, como de diez arrobos, y una cadena de siete brazas próximamente, con seis líneas de grueso, teniendo al remate su anillo, lo cual fué aallado el diecinueve del próximo pasado mes, por el Patron de lancha de la matrícula de Laredo, Juan Izaguirre, estando anclado á distancia de cable y medio entre los sitios denominados el Frai-

le y la Redonda, cerca del monte de la plaza de Santoña, donde habia echado el arpeo para sostenerse interin pasaba la fuga del viento; justifiquelo ante este Juzgado en el término de un mes á contar desde el en que se inserte el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia; pues si así lo verifica, se le guardará justicia, y pasado que sea dicho plazo, procederé á lo que correspondá.

Dado en Santander á diecisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel G. de Paadin.—Por mandado de S. S., Hilario Lasso de la Vega.

Don Venancio Gutierrez Roji, Secretario del Juzgado de Paz del Ayuntamiento de Penagos.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado el dia 1.º del mes actual entre partes, de la una D. Manuel del Rivero demandante, vecino de la Abadilla de Cayon, y con poder que mostró de su convecino D. Pedro Antonio de Villa, y de la otra D. Jorge de la Cuesta Alonso demandado y vecino de Penagos, declarado en rebeldia sobre pago de doscientos sesenta reales, se dictó la sentencia cuyo literal es el siguiente:

Sentencia.—En el Juzgado de paz del Ayuntamiento de Penagos á 2 de Marzo de 1865, el Sr. D. Ventura Gomez Garcia, Juez de Paz del distrito, habiéndovisto la precedente acta de juicio verbal y

Resultando: Que D. Manuel del Rivero, vecino de la Abadilla de Cayon, con poder que mostró de D. Pedro Antonio Villa su convecino, demanda á D. Jorge de la Cuesta Alonso, vecino de Penagos, la cantidad de doscientos sesenta reales procedentes de alimentos y asistencia que le prodigó en su casa D. Nicolás Rodriguez, de esta última vecindad.

Resultando: Que en 14 de Abril del año próximo pasado otorgó el Cuesta Alonso á la presencia de cuatro testigos, un documento confesando hallarse adeudando espresada cantidad y que prometia pagarla á Rodriguez para el dia último de Junio siguiente.

Resultando: Que el D. Nicolás Rodriguez hizo cesion del crédito al D. Pedro Antonio de Villa el 16 de Febrero del corriente año, manifestando el primero bajo su firma, haber recibido del segundo los espuestos doscientos sesenta reales.

Resultando: Que el D. Jorge de la Cuesta Alonso no se ha presentado á contestar á la demanda, á pesar de haber sido citado y emplazado en forma legal, y que con tal motivo se sigue el juicio en rebeldia.

Considerando: Que la no comparecencia del demandado suministra datos de convencion de que confiesa implícitamente la certeza de su adeudo, convencion que adquiere mayores proporciones de verdad, á la vista del vale autorizado con las firmas de cuatro testigos que la suscribieron á ruego de aquel; por ante mí el Secretario dijo: Que debia de condenar y condena en rebeldia, al relacionado D. Jorge de la Cuesta Alonso á que pague á D. Pedro Antonio de Villa como cesionario de don Nicolás Rodriguez los doscientos sesenta reales reclamados, con las costas.

Así por esta sentencia que será notificada al declarado en rebeldia en la manera que previene el art. 1,190 de la ley de enjuiciamiento civil, lo falló mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Ventura Gomez Garcia.—Venancio Gutierrez Roji.